



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Cancerología**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I.- Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Cancerología**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"no exhiben la información so pretexto que es reservada pero no la justifican a través de un comite ni nada" (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativo a los estudios financiados con recursos públicos, para el tercer trimestre del ejercicio 2019.

Cabe precisar que la denuncia se recibió en este Instituto el seis de noviembre de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II.- Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1144/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

III.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/2145/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV.- Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo, respecto del **tercer trimestre** del ejercicio **2019**, que se contaba con un registro de información:

Másica para purif Instituto Nacional de ... inicio - PNT ... Consulta Pública ... Consulta Pública ... Funcionario del ISSSTI ...

consultapublica.mx/inaai.org.mx/vul-web/faces/vaw/consultaPublica.xhtml?\_afzeta=informatica

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Instituto Nacional de Cancerología (INCA)

Ejercicio 2019

ART. - 70 - XLI - ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

Institución Instituto Nacional de Cancerología (INCA)

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70

Fración XLI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre **3er trimestre** 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PPT es el correspondiente a Trimestres concluidos del año en curso y los anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados. Da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

06:19 p. m. 14/11/2019

VI.- Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VII.-** Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Cancerología** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.-** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **UT/511/2019** de misma fecha a la de recepción, signado por la Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Cancerología**, el cual refiere lo siguiente:

[...]

*Me refiero al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1788/19, en el cual adjunta copia electrónica del acuerdo de admisión relativo a la denuncia recibida en ese Instituto por Incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por presuntamente haber omitido la publicación de la información contenida en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice, "no exhiben la información so pretexto que es reservada pero no la justifican a través de un comité ni nada". (sic), el cual dio origen al expediente DIT 1144/2019.*

*Al respecto, y una vez verificada la información que debe contener el formato de la fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos, en el cual se especificó con una nota la falta de información en dicha fracción, donde se señala lo siguiente: "El Instituto Nacional de Cancerología acorde con lo señalado en los artículos 77 bis 37 y 103 Bis 3, de la Ley General de Salud; 21 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; el punto 4.4 de la Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y ); la Ley de la Propiedad Industrial, debe salvaguardar el derecho a la confidencialidad en el manejo de la información derivada de protocolos de investigación, así como salvaguardar el derecho de los investigadores para la posible emisión de patentes o derechos de propiedad industrial o intelectual." La información pública se encuentra disponible en la página <http://incanmexico.org/incan/incan.jsp?iu p=/incan/pub/estatico/direccion/informe-autoeva.xml>" (sic)*

*Sobre el particular me permito solicitar su apoyo para brindar un plazo adicional para la atención de esta obligación, en virtud de que recientemente se dio un cambio con el*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

*titular del área responsable de su publicación y se está analizando la información que debe contener la citada fracción, con el compromiso de que tan pronto se tenga la información correspondiente se atenderá este cumplimiento de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.*

[...]” (sic)

**IX.-** Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo para el **tercer trimestre** del ejercicio **2019** un registro de información como se desprende de la siguiente imagen:

The screenshot shows the SIPOT website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search icon. Below this, there are filters for 'Artículo' (70) and 'Fracción' (XLI). A section titled 'Selecciona el periodo que quieres consultar' allows users to choose a 'Periodo de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, or Seleccionar todos). Below this, there is a 'CONSULTAR' button. A message states 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' To the right of this message are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is displayed below, with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo', 'Fecha de término del periodo', 'Forma y actores participantes', 'Título del estudio', 'Denominación de la instancia', 'Hipervínculo a los contenidos', and 'Monto total de los recursos'. The table shows one result for the year 2019, with a start date of 01/07/2019 and an end date of 30/09/2019. At the bottom of the screenshot, there is a 'SITIOS DE INFORMACIÓN' section and a Windows taskbar showing the date 05/12/2019 and time 08:16 a.m.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional de Cancerología** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la información sobre estudios financiados con recursos públicos, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, su inconformidad radica en que no exhiben la información señalando que es reservada pero no la justifican a través del Comité de Transparencia.

Una vez admitida la denuncia, se requirió un informe justificado al sujeto obligado mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que una vez verificada la información que debe contener el formato de la fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos, en el cual se especificó con una nota la falta de información en dicha fracción, donde se señala lo siguiente: "El Instituto Nacional de Cancerología acorde con lo señalado en los artículos 77 bis 37 y 103 Bis 3, de la Ley General de Salud; 21 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; el punto 4.4 de la Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y; la Ley de la Propiedad Industrial, debe salvaguardar el derecho a la confidencialidad en el manejo de la información derivada de protocolos de investigación, así como salvaguardar el derecho de los investigadores para la posible emisión de patentes o derechos de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

propiedad industrial o intelectual.” La información pública se encuentra disponible en la página <http://incanmexico.org/incan/incan.jsp?iu p=/incan/pub/estatico/direccion/informe-autoeva.xml> (sic)

- A su vez, solicitó apoyo para brindar un plazo adicional para la atención de esta obligación, en virtud de que recientemente se dio un cambio con el titular del área responsable de su publicación y se está analizando la información que debe contener la citada fracción, con el compromiso de que tan pronto se tenga la información correspondiente se atenderá este cumplimiento de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Consecuentemente, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado rendido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los Resultandos V y IX para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Con respecto a la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, “Estudios



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

financiados con recursos públicos”, debe de publicarse de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se advierte a continuación:

### **XLI. Los estudios financiados con recursos públicos**

**En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan finan(ciado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios.**

La información se organizará de tal forma que se identifique la forma y actores que participan en la elaboración de los estudios:

1. Los realizados por el sujeto obligado
2. Los derivados de la colaboración con instituciones u organismos públicos.
3. Los elaborados en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas.

4. Los que solicita el sujeto obligado y que sean realizados por organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas. Para efectos de esta fracción, el término estudio se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. Un estudio puede catalogarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, para describir sus tendencias generales o específicas.

Por su parte, los estudios correlacionales miden el grado de asociación entre dos o más variables; es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y, después, miden y analizan la correlación existente entre ellas. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Finalmente, los estudios explicativos van más allá de la descripción de fenómenos y del establecimiento de relaciones entre conceptos; éstos pretenden establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

Los estudios que deberán hacer públicos los sujetos obligados serán desde aquellos trabajos de carácter científico o académico que pretenden hacer una aportación de relevancia a la ciencia, disciplina o materia sobre la que versan, hasta los que realicen o soliciten las áreas de investigación, de asesoría, de análisis prospectivo o de evaluación, entre otras, al interior de los sujetos obligados como parte de sus atribuciones y funciones cotidianas, con los cuales se pretenda apoyar a la toma de decisiones informada por parte de autoridades o representantes.

Para la elaboración del catálogo de los estudios que elaboren, soliciten o coordinen los sujetos obligados, se deberá considerar como mínimo la información que se registre en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) del CONACYT, o en el que corresponda, que sea administrado por los organismos de ciencia y tecnología en las entidades federativas.

En caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.

Cuando los sujetos obligados consideren que puede existir un eventual daño con la divulgación de la información contenida en los documentos que conforman los estudios que éstos financiaron con recursos públicos, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, fundamentando y motivando la reserva de ella, pudiendo reservarse el contenido completo de tales documentos o, en su caso, difundir las versiones públicas de los mismos.

---

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

---

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Forma y actores participantes en la elaboración del estudio (catálogo):  
Realizado por el sujeto obligado/Realizado en colaboración con instituciones u organismos públicos/Realizado en colaboración con organizaciones del sector social y privado y/o personas físicas/Realizado a solicitud del sujeto obligado a organizaciones del sector público, social, privado o personas físicas

Criterio 4 Título del estudio

Criterio 5 Área(s) al interior del sujeto obligado que fue responsable de la elaboración o coordinación del estudio

Criterio 6 Denominación de la institución u organismo público o privado, que en su caso, colaboró en la elaboración del estudio

Criterio 7 ISBN123 o ISSN124, en su caso.

Criterio 8 Objeto del estudio

Criterio 9 Autor(es) intelectual(es) del estudio (nombre[s], primer apellido, segundo apellido, denominación)

Criterio 10 Fecha de publicación del estudio con el formato día/mes/año

Criterio 11 Número de edición para aquellos estudios, publicados en libro

Criterio 12 Lugar de publicación (indicar el nombre de la ciudad)

Criterio 13 Hipervínculo a los contratos, convenios de colaboración, coordinación o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con el fin de elaborar los estudios.

En caso de que no se haya celebrado alguno, deberá especificarlo.

Criterio 14 Monto total de los recursos públicos destinados a la elaboración del estudio (en Pesos mexicanos)

Criterio 15 Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración del estudio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

(en Pesos mexicanos)

Criterio 16 Hipervínculo a los documentos que conforman el estudio

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 17 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio

Criterio 18 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 20 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 21 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 41, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización. Los estudios financiados con recursos públicos

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público la información correspondiente a los estudios financiados con recursos públicos, de manera trimestral y con un periodo de conservación de la información vigente generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Ahora bien, el denunciante indicó como periodo denunciado el tercer trimestre del ejercicio en curso, señalando que el particular no publicaba la información, refiriendo que la misma era reservada sin contar con la aprobación del Comité de Transparencia.

Ahora bien, tomando en consideración que el denunciante señaló que no se exhibe la información so pretexto que es reservada pero no justifica a través de un Comité ni nada, la Dirección General de Enlace realizó el análisis de la información correspondiente a los estudios financiados con recursos públicos, mediante la cual se observó que el **Instituto Nacional de Cancerología** publicó la información del tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Instituto Nacional de Cancerología (INCAN)																
2	Normativa:	LGTAIIP_LTG_2018																
3	Formato:	Estudios financiados con recursos públicos																
4	Periodo:	3er trimestre																
6	ID	FECHA CREZ	FECHA MOL	EJERCICIO	FECHA DE I	FECHA DE T	FORMA Y TITULO DE AREA(S)	DENOMIN	NUMERO	OBJETO D	AUTOR	FECHA DE P	NUMERO	LUGAR DE HIPERVIN	MONTO			
7		646866740	28/10/2019	28/10/2019	2019	01/07/2019	30/09/2019							646866740				

	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ
6	HIPERVIN	MONTO I	MONTO T	HIPERVIN	AREA(S)	R	FECHA DE V	FECHA DE A	NOTA											
7					Dirección	30/09/2019	30/09/2019		"El Instituto Nacional de Cancerología acorde con lo señalado en los artículos 77 bis 37 y 103 Bis 3, de la Ley General de Salud; 21 y 112 del R											



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

Como puede apreciarse de las capturas de pantalla, en lo relativo a la información para la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado incumple con la obligación de publicar del criterio tres al criterio veintidós de los Lineamientos Técnicos Generales, para el tercer trimestre del ejercicio 2019, lo anterior, pretende justificarlo con lo asentado en el criterio veintitrés del campo "Nota", en el cual asienta las siguientes justificaciones de la ausencia de información:

*"El Instituto Nacional de Cancerología acorde con lo señalado en los artículos 77 bis 37 y 103 Bis 3, de la Ley General de Salud; 21 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; el punto 4.4 de la Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y ); la Ley de la Propiedad Industrial, debe salvaguardar el derecho a la confidencialidad en el manejo de la información derivada de protocolos de investigación, así como salvaguardar el derecho de los investigadores para la posible emisión de patentes o derechos de propiedad industrial o intelectual." La información pública se encuentra disponible en la página [http://incan-mexico.org/incan/incan.jsp?iu\\_p=/incan/pub/estatico/direccion/informe-autoeva.xml](http://incan-mexico.org/incan/incan.jsp?iu_p=/incan/pub/estatico/direccion/informe-autoeva.xml)"*

Cabe traer a colación lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en específico derivado de la obligación de transparencia que se analiza, en el sentido de que **cuando los sujetos obligados consideren que puede existir un eventual daño con la divulgación de la información contenida en los documentos que conforman los estudios que éstos financiaron con recursos públicos, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, fundamentando y motivando la reserva de ella**, pudiendo reservarse el contenido completo de tales documentos o, en su caso, difundir las versiones públicas de los mismos.

Tal y como se desprende de lo indicado en el párrafo anterior, los mismos sujetos obligados al considerar que se pueda causar un eventual daño con la divulgación de la información contenida en los **documentos que conforman los estudios que éstos financiaron con recursos públicos**, deberán fundamentar y motivar la reserva o, en su caso, la versión pública de la información; de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se estipula que en aquellos casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución en la que se confirme, modifique o revoque dicha decisión.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

En relación con lo anteriormente señalado, se desprende de la nota transcrita, que la misma hace referencia a la obligación del Instituto Nacional de Cancerología de salvaguardar el derecho a la confidencialidad en el manejo de la información derivada de protocolos de investigación, así como el derecho de los investigadores para la posible emisión de patentes o derechos de propiedad industrial o intelectual, lo anterior de conformidad con la Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Investigación, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley Federal de Propiedad Industrial, es decir, el sujeto obligado mediante una leyenda intentó justificar la falta de carga de información de los criterios 3 al 22, fundamentando una nota en leyes diversas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en el numeral Décimo segundo fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales, se establece que cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva establecidas en la Ley General, deberán publicar en la Plataforma Nacional en la sección correspondiente, una leyenda con su respectivo fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.

En virtud de lo anterior, este Instituto advierte que la nota mediante la cual el Instituto Nacional de Cancerología pretende justificar la ausencia de la publicidad de la información, **no es válida**, debido a que no expresa de manera específica el documento que en su caso se está protegiendo y tampoco brinda certeza de si el Comité de Transparencia emitió una resolución clasificando algún tipo de información.

De lo anterior se advierte que el **Instituto Nacional de Cancerología**, al momento en que el particular presentó la denuncia de mérito, esto es el siete de noviembre de dos mil diecinueve, si bien en el contenido de información de la fracción **XLI**, del artículo **70** de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, tiene publicada una leyenda en el apartado nota, ésta no es válida para justificar la ausencia de información ya que no expresa de manera específica el documento que en su caso se está protegiendo y tampoco brinda certeza de si el Comité de Transparencia emitió una resolución clasificando algún tipo de información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

Expuesto todo lo anterior, se observa que el **Instituto Nacional de Cancerología** no tiene publicada en el SIPOT la totalidad de la información, conforme al análisis efectuado, respecto de los estudios financiados con recursos públicos que ha realizado, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada ya que, a la fecha de su presentación, el sujeto obligado no cumplió con la publicación de la información relativa a la fracción denunciada respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que se instruye al **Instituto Nacional de Cancerología** a realizar lo siguiente:

- Publicar en el SIPOT la información correspondiente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General respecto del **tercer trimestre** del ejercicio dos mil diecinueve, y, en aquellos casos en que los estudios sean reservados o confidenciales, deberá existir ese señalamiento en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Cancerología**.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al **Instituto Nacional de Cancerología**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Instituto Nacional de Cancerología**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [haydee.garcia@inai.org.mx](mailto:haydee.garcia@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Instituto Nacional de Cancerología** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Cancerología.

**Expediente:** DIT 1144/2019

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 1144/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.